

Intendencia de Prestadores de Salud Subdepartamento de Fiscalización en Calidad Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

# RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 5787 SANTIAGO, 0 9 SET 2024

### **VISTOS:**

- 1) Lo dispuesto en los numerales 11° y 12°, del Artículo 4°; y en los numerales 1°, 2° y 3°, del Artículo 121; del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880; en los Artículos 16, 27, 43 y demás pertinentes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el Decreto Supremo N°15/2007; el Decreto Exento N°18, de 2009, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta; el Decreto Exento Nº5, de 2019, que modifica las reglas de decisión de los diferentes Manuales de los Estándares de Acreditación; todos del Ministerio de Salud; en la Circular IP Nº40, de 2019, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre los procesos de acreditación en que los prestadores institucionales estén en situación de ser acreditados con observaciones; en la Circular IP Nº48, de 2020, que imparte instrucciones a las entidades acreditadoras sobre el formato y elaboración del informe de acreditación; en la Circular Interna IP/N°4, de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en el Registro Público de Prestadores Acreditados de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/52/2020, de 2 de marzo de 2020;
- 2) La solicitud de acreditación N°4.025, de 29 de junio de 2022, mediante la cual don Nibaldo Meza Garfia, en su calidad de representante legal del prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR", ubicado en calle Costa Rica N°1.000, de la comuna de Peñaflor, Región Metropolitana, pide someter a dicho prestador a un procedimiento de acreditación, en función del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud;
- 3) El informe de acreditación emitido, con fecha 28 de septiembre de 2023, por la entidad acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L.";
- **4)** El texto corregido del informe señalado en el numeral anterior, de fecha 18 de enero de 2024, emitido por la entidad antes señalada;
- 5) La Resolución Exenta IP/Nº1.142, de 7 de febrero de 2024, que declaró que el prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR", se encontraba en situación de ser acreditado con observaciones, solicitándole acompañar un plan de corrección y un cronograma de cumplimiento dentro del plazo reglamentario establecido;
- **6)** El plan de corrección, de 20 de febrero de 2024, presentado por el prestador a la entidad acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L";

- 7) El informe de evaluación del plan de corrección de la entidad acreditadora, versión corregida, de 23 de agosto de 2024;
- **8)** El informe de acreditación corregido, de fecha 28 de agosto de 2024, que declara al prestador institucional "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR", Acreditado con Observaciones;
- 9) El informe de fiscalización, de 27 de agosto de 2024, y el acta de fiscalización, de 30 de agosto de 2024, que aprueban los informes señalados en los numerales 7) y 8) precedentes, respectivamente;
- 10) El correo electrónico de la Jefa del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad de esta Intendencia, de 30 de agosto de 2024, por el que da cuenta del cumplimiento de lo indicado en el Decreto Exento N°5, de 2019 del Ministerio de Salud y lo instruido en la Circular IP N°40, de 2019, para los prestadores en situación de ser acreditados con observaciones, y recomienda emitir la presente resolución, trasladando todos los documentos pertinentes a este proceso;

### CONSIDERANDO:

- 1º. Que, según lo indicado en el correo electrónico referido en el numeral 10) de los Vistos precedentes, la entidad acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L", aprobó el plan de corrección presentado por el prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR".
- 2º.- Que, atendido el mérito de los antecedentes antes referidos, corresponde declarar Acreditado con observaciones al prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR", en virtud de las normas del Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta, aprobado por el Decreto Exento Nº18, de 2009, del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Exento Nº5, de 2019, de ese mismo Ministerio, al haberse constatado que dicho prestador cumple con el 90% de las características obligatorias que le eran aplicables, incumpliendo una de ellas EQ 2.1; además de cumplir con el 78% de las características totales que le eran aplicables y que fueron evaluadas.
- Y TENIENDO PRESENTE las facultades que me confieren las normas legales y reglamentarias precedentemente señaladas, vengo en dictar la siguiente

## **RESOLUCIÓN:**

- 1º.INSCRÍBASE al prestador institucional denominado "CENTRO DE SALUD FAMILIAR PEÑAFLOR" en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados de esta Superintendencia, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Interna IP/N°4, de 3 de septiembre de 2012, que instruye sobre la forma de efectuar las inscripciones en dicho Registro Público.
- **2º. PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del solicitante de acreditación el texto fiscalizado, corregido y final de los informes de la entidad acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L", señalados en el N°7) y N°8) de los Vistos precedentes.
- **3º.TÉNGASE PRESENTE** que, para todos los efectos legales, **la vigencia** de la acreditación del prestador institucional señalado en el numeral primero anterior se extenderá **desde la fecha de la presente resolución, hasta la presentación de**

**su nueva solicitud de evaluación,** de acuerdo a lo señalado en el siguiente numeral.

- 4º. PREVÍENESE al solicitante de la presente acreditación, que su nueva solicitud para la evaluación del Plan de Corrección, deberá ser solicitada dentro del plazo de 10 días hábiles, contado desde el vencimiento del Plan de Corrección, a saber, 9 de diciembre de 2024, por lo que, la solicitud para la evaluación de éste, deberá ser ingresada con fecha límite el día 23 de diciembre de 2024. De no cumplir con el ingreso de la solicitud en la fecha indicada se le declarará como no acreditado, procediendo esta Intendencia a cancelar su inscripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento.
- 5º.ADVIERTASE al solicitante de acreditación, que toda modificación que se produzca en los datos que deben figurar en su inscripción en el Registro de Prestadores Institucionales de Salud Acreditados, deberá ser informada a la brevedad a esta Intendencia.
- **6º.AGRÉGUESE** por el Funcionario Registrador de esta Intendencia una copia de la presente resolución en la inscripción del prestador institucional antes señalado en el Registro de Prestadores Institucionales Acreditados de esta Superintendencia.
- **7º. NOTIFÍQUESE**, conjuntamente con la presente resolución, al representante legal del prestador institucional solicitante, el Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011; así como, el Oficio SS/N°286, de 4 de febrero de 2020; y el Oficio Circular IP/N°1, de 2 de marzo de 2020, en virtud de los cuales se imparten instrucciones relativas al formato y correcto uso que deben dar los prestadores acreditados al certificado de acreditación que esta Superintendencia otorga a dichos prestadores, a las ceremonias de otorgamiento del certificado de acreditación, así como, respecto de su deber de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 43 del Reglamento. Para los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones y deberes reglamentarios antes señalados, se recomienda a dicho representante legal comunicarse con la Unidad de Comunicaciones de esta Superintendencia, al fono 228369351.
- **8º.NOTIFÍQUESE,** además, a la representante legal de la entidad acreditadora "LMA SALUD E.I.R.L".

**9º.DECLÁRASE TERMINADO** el presente procedimiento administrativo y **ARCHÍVENSE** sus antecedentes.

REGISTRESE Y ARCHIVESE

DE PRESTADORES DE SALUD

DE SALUD

LA CENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD

SUPERINTENDENCIA DE SALUD

#### Adjunta:

- Texto corregido del informe de evaluación del plan de corrección, de 23 de agosto de 2024
- Texto corregido del informe de acreditación, de 28 de agosto de 2024
- Oficio Circular IP/N°5, de 7 de noviembre de 2011

INTENDENCIA

- Oficio SS/N°286, de 2 de febrero de 2020
- Oficio Circular IP/ N°1 de 2 de marzo de 2020

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL INCISO 4º DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY Nº19.880, SOBRE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, ESTA INTENDENCIA INFORMA QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA; Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

## SIF N\509-2024

## IGM/CCG/DMA Distribución:

- Representante Legal Centro de Salud Familiar Peñaflor
- Responsable de la solicitud de acreditación
- Representante Legal LMA Salud E.I.R.L
- Jefa Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Coordinadoras Subdepartamento de Fiscalización en Calidad, IP
- Jefe (s) Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud, IP
- Encargada (s) Unidad de Gestión en Acreditación, IP
- Funcionario Registrador, IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal, IP
- Expediente Solicitud de Acreditación
- Archivo